



**APROBADA EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MEDIANTE DECRETO 158 DEL 13 DE AGOSTO DE 1999**

REGLAMENTO DE CONVALIDACIONES, VALIDACION DE ESTUDIOS Y HOMOLOGACIÓN

Artículo Primero:

El presente reglamento contiene los requisitos y modalidades para las convalidaciones, validación de estudios y homologación.

CONVALIDACIONES

Artículo Segundo:

Se entiende por convalidación de cursos o asignaturas, la declaración de equivalencia entre los contenidos temáticos de dos cursos o asignaturas del mismo nivel de programa impartidos por distintas instituciones, previo análisis comparativo de los mencionados contenidos temáticos y de la profundidad de los mismos.

Artículo Tercero:

Sólo podrán establecerse equivalencias entre asignaturas dictadas por la Universidad de Cartago, con aquellas instituciones de educación superior (universidades), nacionales o extranjeras, que estén legalmente instituidas y aprobadas para impartir programas de educación superior y que los mismos programas estén autorizados.

Artículo Cuarto:

Podrán solicitar convalidación de asignaturas los discentes que hayan aprobado, por lo menos, un semestre en algunas de las instituciones de educación superior indicadas en el artículo anterior. Dichos estudios no podrán haber sido realizados con más de cinco (5) años a la fecha de la solicitud de convalidación, se exceptúan los y las profesionales titulados en alguna institución de educación superior.

Artículo Quinto:

La universidad podrá convalidar asignaturas de otras universidades para los títulos de licenciaturas o post grados (incluye postgrados, maestrías y doctorados). Para las licenciaturas solo se podrán convalidar un máximo de 45% de todas las materias del programa y para los post grados (incluye la maestría) un máximo de 30% de las

materias, y para los doctorados un 30%. Estos porcentajes podrán ser menores pero nunca podrán ser mayores. Solo se pueden convalidar asignaturas del mismo nivel del programa y que cubra el contenido de la asignatura que desea convalidar. Las convalidaciones se llevarán a cabo después que el estudiante haya pagado su matrícula. Las asignaturas de Investigación en pregrado o posgrado no podrán ser convalidadas. Para convalidar las asignaturas de español o inglés se debe de tomar un examen y el mismo debe de ser aprobado con 81% o “B”.

Artículo Sexto:

La convalidación sólo procederá entre asignaturas cuyos contenidos temáticos guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 70%. Este estudio de equivalencias temáticas se realizará sobre la base de los contenidos que la asignatura contemplaba a la fecha en que fue cursada y aprobada, lo que deberá acreditarse mediante la certificación oficial de la institución de origen.

Artículo Séptimo

La convalidación no procederá cuando la certificación entregada por el interesado o la interesada indique que la aprobación de la asignatura es producto de una convalidación anterior.

Artículo Octavo:

Las asignaturas convalidadas llevarán la mención “convalidada” o la abreviación “CON”, pero también podrán llevar la calificación obtenida en la otra institución de educación superior.

Artículo Noveno:

Toda solicitud de convalidación deberá ser dirigida a la Secretaría General y presentada al momento de la matrícula.

Artículo Décimo:

A la solicitud de convalidación se acompañaran los siguientes documentos:

- a) Certificado de notas que indique las calificaciones obtenidas, el año de aprobación y la duración de la carrera
- b) Plan de estudios y programa de las asignaturas o cursos que han sido cursados.
- c) Certificado oficial del título, si corresponde
- d) En el caso de estudios realizados en el extranjero, toda la documentación deberá presentarse debidamente autenticada y legalizada por los organismos correspondientes. En caso de que no estén en español o inglés deberán ser traducidos al idioma español.
- e) Comprobante de haber pagado los derechos de convalidación.
- f) Petición dirigida a la Secretaría General en la que se solicita formalmente la convalidación.

Artículo Decimoprimerο:

Una vez se cumpla con los requisitos indicados en el numeral décimo, la Secretaría General trasladará la documentación a los analistas que corresponda para el estudio de los antecedentes.

Artículo Decimosegundo:

Los analistas emitirán un informe a la Secretaría General derivado del estudio de los antecedentes en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados desde que se recibió la documentación.

Artículo Decimotercero:

Recibido el informe de los analistas, y en el caso que éste sea favorable al interesado, en el plazo máximo de diez días se emitirá el Acta correspondiente a la convalidación.

HOMOLOGACIÓN

Artículo Decimocuarto:

Se entiende por homologación el reconocimiento de una asignatura en otra carrera o programa de la Universidad de Cartago.

Artículo Decimoquinto:

Tendrán derecho a solicitar homologación de estudios:

- a) Los y las estudiantes que se reintegren a la universidad, ya sea que lo hagan a su carrera de origen, o a otra carrera o programa de la universidad
- b) Los y las estudiantes que realicen cambio de carrera o programa al interior de la universidad, o que desarrollen el estudio de más de una carrera en forma simultánea.
- c) Los y las estudiantes de universidades que mantienen convenios académicos con nuestra institución.

Artículo Decimosexto:

En todo a lo referente a requisitos y procedimientos para postular a la homologación, el o la solicitante deberán dirigir nota a la Secretaría General solicitando la homologación, los analistas darán un informe en un periodo no mayor de 15 días hábiles y la Secretaría General emitirá el Acta de Homologación. Adicionalmente, la Rectoría podrá dictar normas y procedimientos específicos a fin de facilitar la tramitación del reconocimiento de estudios entre las universidades asociadas o que tengan convenios con la Universidad de Cartago, las que serán realizadas en calidad de homologación de estudios.

Artículo Decimoséptimo:

Las asignaturas homologadas podrán conservar la calificación obtenida en el programa de origen, expresada por su equivalencia en la escala de notas vigente en la Universidad de Cartago.

VALIDACION POR EXAMENES DE SUFICIENCIA

Artículo Decimoctavo:

Se podrá validar mediante la aprobación de exámenes de suficiencia o de conocimientos relevantes hasta el 15% de las asignaturas de una carrera o programa, o hasta el 15% del número total de créditos de una carrera o programa.

Artículo Decimonoveno:

Los exámenes de suficiencia o de conocimientos relevantes deberán de cumplir con todos y cada uno de los requisitos formales y de contenido de los exámenes regulares de la asignatura que se pretenda validar.

Artículo Veinteavo:

Los alumnos podrán solicitar a la facultad correspondiente el deseo de realizar algún examen de suficiencia o de conocimientos relevantes, para la cual tendrán un plazo de 30 días hábiles contados desde la fecha de inicio de clases regulares de su año de ingreso.

Artículo Veintiuno:

Para la aprobación de la solicitud del interesado, la facultad correspondiente deberá considerar todos aquellos antecedentes relacionados con la experiencia académica, laboral y de vida del estudiante.

Artículo Veintidós:

La facultad emitirá un dictamen mediante una resolución, estableciendo en ésta la fecha del examen, la que no podrá extenderse mas allá de treinta días hábiles contados desde la fecha de emisión de la resolución.

Artículo Veintitrés:

Calificado (s) el (los) examen (es), éstos no podrán repetirse, y su calificación no será apelable. Las asignaturas aprobadas llevarán como calificación final la mención aprobado por exámenes de suficiencia o conocimientos relevantes o la abreviación "SUF"

DISPOSICIONES FINALES

Artículo Veinticuatro:

El presente reglamento podrá ser completado con instructivos de carácter operativo que faciliten su aplicación.

Artículo Veinticinco:

Toda duda relativa a la interpretación del presente reglamento deberá ser resuelta por el Consejo de Universidad, previa presentación por escrito a la Secretaría General.

Este documento quedará abierto ante cualquiera disposición que la Universidad tenga a bien implementar.

Carlos Fajardo
RECTOR

Ana Arias de Fajardo
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICAMOS: Que el presente **REGLAMENTO DE CONVALIDACIONES, VALIDACION DE ESTUDIOS Y HOMOLOGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGO**, fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión del _____ de 20__.